

**Existencia de sistemas normativos internos en una comunidad equiparable a un pueblo indígena, caso Tecoaapa, Guerrero.**

**Existence of internal regulatory systems in a comparable community to an indigenous people, Tecoaapa, Guerrero case.**

**Autora:** Cinthya Citlali Díaz Fuentes

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada el 10 de junio de 2011, cambió el paradigma de los Derechos humanos en México; y con ella, se apertura un portal protector muy amplio para diversos grupos minoritarios, y la materia electoral no fue la excepción.

En el estado de Guerrero, se han sentado importantes precedentes respecto al ejercicio de los derechos político electorales de ciudadanos pertenecientes a comunidades indígenas; el municipio de San Luis Acatlán fue el primer municipio en solicitar una consulta indígena, prevista en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, para celebrar las elecciones de sus autoridades municipales por sus usos y costumbres, consulta en la que la ciudadanía determinó que deseaban permanecer en el sistema de partidos políticos; posteriormente Ayutla de los Libres sigue el mismo camino y logra transitar a la elección de sus autoridades municipales mediante sus usos y costumbres.

En este contexto, ciudadanos del Municipio de Tecoaapa, solicitaron acceder a este sistema de elección, la cual fue rechazada en una primera instancia bajo el principal argumento de no ser un municipio con una presencia importante de población indígena, al contar con solo el 12% perteneciente a este grupo.

Resolución que fue recurrida y mediante un estudio antropológico la autoridad administrativa electoral local determinó la procedencia de la consulta, con lo cual se salvaguarda este derecho de los pueblos indígenas a una comunidad que al llevar una vida similar a la de un pueblo indígena se le considera equiparable a esta.